

INE/CG49/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015”

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El artículo Quinto Transitorio del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigencia las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.

2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; mismo que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del mismo Decreto, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio del Decreto de referencia, estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Asimismo, prevé que para tal efecto, este Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley electoral general.

4. El 16 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó a la Comisión Nacional de Vigilancia, de la presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de un Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014 -2015”.
5. El 17 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014 -2015”*.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los

Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicha ley.
4. Que el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral federal, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
5. Que el artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
6. Que según lo dispone el párrafo 2 del artículo 5 de la ley en comento, la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que este Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones

en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

8. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el padrón y la lista de electores.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
10. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Ley Suprema, prevé que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
11. Que el artículo 36 de la Carta Magna, señala en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones populares y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
12. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
13. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

14. Que el artículo 30, párrafos 1, incisos a), c) y d) de la ley en comento, señalan que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
15. Que en los términos del artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdo para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.
16. Que de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
17. Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley en comento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de esa Ley General.
18. Que el artículo 127, párrafo 1 de la ley referida, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.
19. Que el artículo 128, párrafo 1 de la ley de la materia, estipula que en el Padrón Electoral constarán la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones,

la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

- 20.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la misma ley, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- 21.** Que el artículo 130 de la ley de la materia, estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra, asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
- 22.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- 23.** Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 24.** Que el artículo 133, párrafo 1 de la ley de la citada ley, prevé que el Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.
- 25.** Que los párrafos 3 y 4 del precepto legal señalado en el considerandos que precede, es obligación de este Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar

parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

- 26.** Que el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con Fotografía.
- 27.** Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 28.** Que según lo previsto en el artículo 329, párrafo 1 del ordenamiento legal referido, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 29.** Que el artículo 354, párrafo 2 de la ley general electoral, indica que este Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- 30.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa se encuentran facultados para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del citado Libro, las demás disposiciones conducentes de la propia ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

31. Que en virtud del artículo 347 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el propio Código.
32. Que el artículo 348, párrafo primero de ese Código Electoral Local, establece que el Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir Acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.
33. Que de conformidad con el artículo 349 del Código Comicial del Estado de Michoacán, para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente dicha ley, los siguientes requisitos: a) solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en la misma ley, así como los dispuestos por el Consejo General; b) anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán; c) señalar domicilio en el extranjero; y, d) los demás que establezca el propio Código.
34. Que el artículo 350 de la ley electoral en la citada entidad, prevé que los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar conforme la misma, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero de manera individual.
35. Que conforme al artículo 358 de la ley electoral de Michoacán, la única modalidad para el voto desde el extranjero es la vía postal.
36. La conformación de la Lista Nominal de Electores de los Michoacanos Residentes en el Extranjero, que permita una mejor instrumentación y ejercicio del voto de esos ciudadanos desde el exterior, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
37. Que de conformidad con el artículo 41 Constitucional, fracción V y el Tercer Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

se continuará con el procedimiento planeado y desarrollado por el órgano local para el voto del extranjero en dicha entidad.

- 38.** Que para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como para dar cumplimiento a la obligación de regular el voto de los michoacanos en el extranjero, se debe dar certeza a los actos y Acuerdos que se han realizado por el Instituto Electoral de Michoacán y que serán consolidados posteriormente con la creación del Organismo Público Local Electoral de la entidad, conforme a la reciente reforma político-electoral; por tanto, este Consejo General estima necesario aprobar las reglas específicas para ésta elección mediante los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014 -2015”, a fin de establecer de forma concreta, clara y precisa, los procedimientos necesarios para garantizar el voto y la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Michoacanos Residentes en el Extranjero.
- 39.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán está en condiciones de acordar proponer al Instituto Nacional Electoral, nuevas modalidades y procedimientos para garantizar el derecho de voto de los michoacanos desde el extranjero, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y la legislación local.
- 40.** Que dichas propuestas tendrían que ser analizadas y aprobadas, en su caso, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral para someter al Consejo General, las reformas a estos Lineamientos a que haya lugar.
- 41.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34, 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III 41, Base V, Apartado A, párrafo primero; Apartado B, Inciso a), numeral 3; 105, fracción II, párrafo tercero; Quinto Transitorio del Decreto de

fecha 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 1, párrafos 1 y 2; 5, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 1 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y d) 2; 31, párrafo 1; Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 33, párrafo 1; 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b) c) y d); 126, párrafos 1 y 2; 130, párrafo 1; 127, párrafo 1; 128, párrafo 1; 129, párrafo 1; 130; 131; 133, párrafos 1, 3 y 4; 136, párrafo 1; y 214, párrafos 1, 2 y 3; 329, párrafo 1; 354, párrafo 2; 356, párrafos 1 y 2; Sexto y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 283; 284, párrafo primero; 285 y 286 Código Electoral del Estado de Michoacán del Código Electoral del Estado de Michoacán este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la ley de la materia, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014-2015”, los cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Segundo. Se aprueba que los Lineamientos señalados en el punto Primero de este Acuerdo, entren en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

Tercero. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral de Michoacán lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

Cuarto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo y los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014-2015”, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**